CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 15 de julio de 2021; la cual contiene escrito de demanda, poder y documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Así mismo le indico que no hay escrito de medidas y no agotó el trámite establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

YOHANA FRANCO HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-291
Auto Interlocutorio 706

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por el señor **YOANDRI ALBERTO GARCÍA SEPÚLVEDA**, a través de apoderado judicial, en frente del señor **HÉCTOR JAVIER SALAZAR GÓMEZ Y OTROS**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 numeral 4 del Estatuto Procesal y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dado que:

1. El demandante no cumplió con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 401 del Código General del Proceso.
2. El demandante no anexó el avalúo catastral de los predios sobre los cuales se solicita el deslinde y amojonamiento, por lo tanto, no es posible determinar la cuantía del asunto.
3. El demandante no allegó prueba de que se agotó el requisito de procedibilidad del presente proceso declarativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, también deberá adecuar las pretensiones y la cuantía.

4. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberá la parte acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección aportada en el libelo; para el efecto deberá allegar la constancia de envío y recibido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por el señor **YOANDRI ALBERTO GARCÍA SEPÚLVEDA**, a través de apoderado judicial, en frente del señor **HÉCTOR JAVIER SALAZAR GÓMEZ Y OTROS,** por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **MARÍA VÍCTORIA QUINTERO ESCUDERO**, para representar en este caso al señor **YOANDRI ALBERTO GARCÍA SEPÚLVEDA** conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55e2517461bb86be3cd2979be3ae4ac9890a2562e3b2d5b9a060aedd462a3886
Documento generado en 09/08/2021 02:52:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica